



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 337 -2019-MINEM/CM

Lima, 4 de julio de 2019

**EXPEDIENTE** : "VALENTINA 100", código 05-00227-18

**MATERIA** : Recurso de revisión

**PROCEDENCIA** : INGEMMET

**ADMINISTRADO** : BMM S.A.C.

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

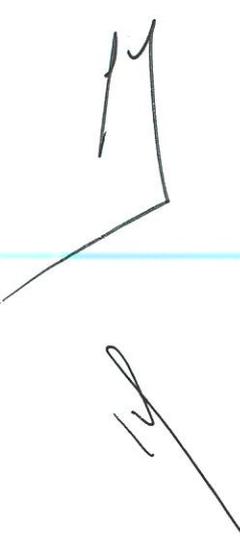
### I. ANTECEDENTES

1. Revisado el expediente del petitorio minero "VALENTINA 100", código 05-00227-18, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico y Metalúrgico-INGEMMET, mediante Informe N° 11007-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 10 de octubre de 2018 (fs. 13 y 14), advirtió la simultaneidad del petitorio minero "VALENTINA 100" con el derecho minero "JAWY CINCO", código 04-001715-18; determinándose un área común denominada "A" de 100 hectáreas de extensión, adjuntándose el plano de simultaneidad (fs. 15).
2. La Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, mediante resolución de fecha 15 de noviembre de 2018 (fs. 23), sustentada en el Informe N° 11675-2018-INGEMMET-DCM-UTN, resuelve, entre otros, declarar la simultaneidad entre los petitorios mineros "VALENTINA 100" y "JAWY CINCO" denominándose el área "A", y convocar a los titulares de los petitorios simultáneos al acto de remate de dicha área para el día 14 de diciembre de 2018 a las 12:00 horas en la sede central del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.
3. A fojas 30, corre el Acta de Notificación Personal N° 447677-2018-INGEMMET, en donde se advierte que la resolución de fecha 15 de noviembre de 2018 y su Informe N° 011675-2018-INGEMMET-DCM-UTN fueron notificados al domicilio de BMM S.A.C., titular del derecho minero "VALENTINA 100", señalado en el formato de solicitud de petitorio minero (fs. 2) ubicado en Mz-C5, Lote 22, urbanización Asociación Peruarbo Sector Bolivia II, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 337-2019-MINEM-CM**

- 
4. A foja 37, corre el Acta de Remate correspondiente al área común "A", de fecha 14 de diciembre de 2018, en donde consta la asistencia del titular del petitorio minero "JAWY CINCO" y la inasistencia del titular del petitorio minero "VALENTINA 100".
5. La Dirección de Concesiones Mineras mediante resolución de fecha 31 de diciembre de 2018 (fs. 41 vuelta), sustentada en el Informe N° 14277-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 31 de diciembre de 2018, declara la inexistencia de la simultaneidad entre los petitorios mineros simultáneos correspondiente al área "A", se continúe con el trámite del petitorio minero "JAWY CINCO" y se derive el expediente a la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras a fin de que emita el informe técnico actualizado. Asimismo, se declara el abandono del petitorio minero "VALENTINA 100" y, se ordena que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se excluya del sistema catastral el área abandonada que no será objeto de publicación de libre denunciabilidad.
6. Mediante Escrito N° 05-000039-19-T, de fecha 22 de enero de 2019, Valentín Choquenaira Bombilla, representante de BMM S.A.C., titular del petitorio minero "VALENTINA 100", señala que la notificación para la convocatoria al acto de remate no se ha realizado de acuerdo ley, toda vez que dicha notificación consigna un fachada diferente a la que tiene su empresa.
7. Mediante resolución de fecha 27 de marzo de 2019, la Dirección de Concesiones Mineras califica el Escrito N° 05-000039-19-T como recurso de revisión contra la resolución de fecha 31 de diciembre de 2018 y lo concede. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 551-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 27 de marzo de 2019.
- 

**II. CUESTION CONTROVERTIDA**



**Cuestión controvertida 1**

Es determinar si procede o no que se declare la inexistencia de la simultaneidad entre los petitorios mineros "VALENTINA 100" y "JAWY CINCO" en el área simultánea "A".



**Cuestión controvertida 2**

Si el petitorio minero "VALENTINA 100" se encuentra incurso en causal de abandono.

**III. NORMATIVIDAD APLICABLE**



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 337-2019-MINEM-CM**

8. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes. Las funciones de la Oficina de Concesiones Mineras para los efectos de este artículo podrán ser delegadas para cada caso y en forma expresa por el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, a las oficinas descentralizadas de esta institución.
9. El artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, que establece que en el caso que al acto del remate únicamente asistiera como postor uno de los interesados, se entenderá que los demás han hecho abandono de su petitorio. En tal caso, la Oficina de Concesiones Mineras declarará inexistente la simultaneidad perdiendo los inasistentes el importe de la base del remate. Igualmente, la Oficina de Concesiones Mineras dispondrá la continuación del trámite del petitorio correspondiente al único asistente al acto del remate. De todo lo actuado se extenderá un acta.
10. El numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, actualmente derogado, aplicable al caso de autos, que establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso, la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
11. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que, en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 337-2019-MINEM-CM**

que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

**IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
13. En el caso de autos se tiene que la autoridad minera, mediante resolución de fecha 15 de noviembre de 2018, convocó a los titulares de los petitorios mineros simultáneos “VALENTINA 100” y “JAWY CINCO” al acto de remate para el día 14 de diciembre de 2018 correspondiente al área común “A”. Asimismo, dispuso que dicha resolución fuera notificada a los titulares de los referidos petitorios, la que fue diligenciada bajo la modalidad personal, conforme lo dispone el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 
14. De la revisión de actuados se tiene que la notificación de la resolución de fecha 15 de noviembre de 2018 (que convoca a remate), según el Acta de Notificación Personal N° 447677-2018-INGEMMET (fs. 30 y 31) y la resolución de fecha 31 de diciembre de 2018 (que declara la inexistencia de la simultaneidad y abandono del petitorio minero VALENTINA 100), según el Acta de Notificación Personal N° 456166-2019-INGEMMET (fs. 44) fueron realizadas por el señor Yvan Peralta Montes. De la revisión de dichas actas de notificación se advierte que existe contradicción en las características del inmueble, toda vez que en la primera acta de notificación se señala que la fachada es rosada y marrón, mientras que en la segunda acta de notificación se indica que la fachada es cemento-ladrillo. En consecuencia, no existe una correcta identificación del domicilio indicado por la recurrente. Por tanto, la notificación de la resolución de fecha 15 de noviembre de 2018 no se efectuó conforme a ley. Asimismo se debe advertir que la Notificación Personal N° 465123-2019-INGEMMET (fs. 53) por la cual se notifica a la recurrente del concesorio del recurso de revisión, efectuada por el mismo notificador, señala como suministro N° 760598 y en la notificación personal de la resolución que convoca a remate señala como suministro N° 61591, evidenciándose otra contradicción más a las notificaciones realizadas.
- 
- 
15. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 15 de noviembre de 2018 que convoca a remate no surtió efecto legal, por lo que al expedirse la resolución de fecha 31 de diciembre de 2018, que declara la inexistencia de la simultaneidad entre los petitorios mineros “VALENTINA 100” y “JAWY CINCO” y el abandono del petitorio minero “VALENTINA 100” se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 337-2019-MINEM-CM**

**V. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 31 de diciembre de 2018, de la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiéndose la causa al estado en que la autoridad minera convoque nuevamente al acto de remate del área simultánea "A" entre los petitorios mineros "VALENTINA 100" y "JAWI CINCO" Hecho, deberá proseguir con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

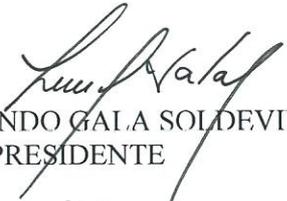
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

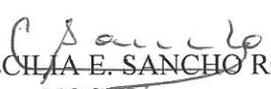
**PRIMERO.-** Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 31 de diciembre de 2018, de la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiéndose la causa al estado en que la autoridad minera convoque nuevamente al acto de remate del área simultánea "A" entre los petitorios mineros "VALENTINA 100" y "JAWI CINCO". Hecho, deberá proseguir con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.

**SEGUNDO.-** Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

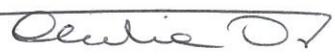
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALIA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO